

SEÑOR

(JUEZ/TRIBUNAL REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: María Inés Pérez Bustos

**ACCIONADOS: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC
Fundación Universitaria del Área Andina - FUAA**

MARIA INES PEREZ BUSTOS, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 63.311.887 expedida en Bucaramanga, obrando en nombre propio, en ejercicio de la **ACCIÓN DE TUTELA**, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y La Fundación Universitaria del Área Andina - FUAA, toda vez que han vulnerado mis derechos fundamentales a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad, consagrados en el artículos 13 y 16 de la Constitución Política Nacional respectivamente, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Me encuentro inscrita con el No. 268543669 en la Convocatoria con código OPEC No. 3895, Proceso de selección Territorial 2019 – Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, denominación del empleo: Profesional Universitario Área de la Salud, código del empleo: 237, y en estado: Continua en el Proceso, además el estado general de la convocatoria se encuentra en la Etapa En Desarrollo.

Para aplicar a la convocatoria en mención luego de cancelar los derechos a esta, anexé de manera oportuna al aplicativo del Sistema de Apoyo para la Igual, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la documentación que da cuenta de la educación formal y no formal como también de la experiencia laboral – profesional entre otros, las pruebas escritas fueron presentadas en el mes de febrero de 2021. Con lo anterior tuve acceso para aplicar a las etapas programadas en la convocatoria como son: Verificación de requisitos mínimos, Competencias Básicas y

Funcionales, Competencias Comportamentales y Verificación de antecedentes – Profesionales. Pruebas bajo la responsabilidad de la entidad Fundación Universitaria del Área Andina, contratada por prestación de servicios por la CNSC.

De la evaluación de estas etapas he obtenido las siguientes calificaciones

Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas				
Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Básicas y Fundamentales	2021-09-28	75.32	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Comportamentales	2021-09-28	77.27	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
valoración de Antecedentes Profesional	2021-10-13	20.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación Requisito Mínimo Profesional	2021-05-07	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 4 de 4 resultados « < 1 > »

Como se puede notar en el cuadro de resultados, en el proceso de verificación de antecedentes – profesionales se asignó un valor de 20, valor bajo debido a que quien tuvo a cargo mi documentación determinó que varios documentos aportados no fueron objeto de validación haciendo referencia a los soportes emitidos por las entidades públicas Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA y los de la Universidad de Antioquia, como a continuación se presenta:

1. Del documento emitido por la Asesora de la dirección general con delegación de funciones del grupo de talento humano del Instituto Nacional de Vigilancia y Medicamentos y alimentos / Invima, el evaluador realizó la siguiente observación: “Al tratarse de un certificado que indica el cargo desempeñado actualmente, por tanto, que no señala expresamente desde cuando desempeñaba las labores del citado empleo, no puede ser objeto de validación como Experiencia Profesional Relacionada, según lo estipulado en el acuerdo de la Convocatoria.”
2. Del certificado expedido por la Universidad de Antioquia por el cargo como docente de cátedra, el evaluador reportó lo siguiente: El documento aportado no cumple con los criterios establecidos en el artículo 15 del acuerdo de la presente Convocatoria, debido a que no se encuentra firmada. Y para el cargo de contratista en el periodo 2014/08/24 - 2014/11/16, reportó “No se valida el documento aportado por cuanto se encuentra valorado en otro folio”. Al igual que para los cargos de supernumeraria 1 y 2. Reportó: El documento aportado no cumple con los criterios establecidos en el artículo 15 del acuerdo de la presente Convocatoria, debido a que no se encuentra firmada.

Es importante anotar que en el documento emitido por el INVIMA se puede evidenciar en el primer párrafo lo siguiente: “...se encuentra vinculado(a) en la planta de personal de INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, desde el 10 de noviembre de 2014, actualmente desempeña el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11,...” y más adelante se describe las funciones correspondientes al cargo. Como se evidencia en dicho documento, si se expresa desde cuando se dio inicio al desempeño del cargo y las funciones correspondientes a este, información que fue omitida por el evaluador.

Con respecto al Certificado emitido por el Gestor Administrativo de Gestión de la Información Laboral de la Universidad de Antioquia, es un documento identificado con los membretes y hojas de uso exclusivo de la Universidad de Antioquia y denominado como CERTIFICADO OFICIAL, se compone de cinco (5) folios en donde en cada uno de estos aparece mis nombres y apellidos y describe de manera cronológica los diferentes cargos desempeñados, fecha de ejecución y funciones, como la firma del señor Oscar Montoya Castro plasmada en el último folio.

De las dos instituciones públicas antes mencionadas por la expedición de los certificados laborales en cuestión, se puede contar que son instituciones que se encuentran vigentes, son reconocidas por su trayectoria a nivel nacional e internacional, seriedad y responsabilidad en sus procesos, y de lo anterior su obligación y disposición para validar cualquier información requerida.

Entonces, ante la decisión adoptada por la Institución educativa a cargo de la ejecución de la verificación de los antecedentes – profesionales, de no validar la información plasmada en los certificados, desconoce mi experiencia profesional de aproximadamente 12 años, con esto me resta puntos como participante en la convocatoria, afectando de manera ostensible mi calificación total y me pone en desventaja con respecto a los demás participantes, ubicándome en un tercer lugar luego de ir ocupando el primer lugar en la lista.

Con la certeza y responsabilidad de haber aportado los soportes con la información laboral veraz y completa para la correspondiente evaluación expedida por entidades públicas, me encontré con la omisión y descalificación de mi experiencia laboral, razón por la cual presenté ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, el derecho de petición con Radicado No.

20213201594712 con fecha 5 de octubre 2021, evidenciando que los documentos del Invima y de la Universidad de Antioquia contienen la información que compone este tipo de documento Certificaciones laborales.

De la respuesta obtenida con respecto a los documentos la funcionaria a cargo de la Gerencia de Procesos de Selección la señora Vilma Esperanza Castellanos Hernández, respondió lo siguiente:

“.. En concordancia con la norma señalada, el documento aportado por la aspirante indica que “actualmente desempeña el cargo de “PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2011 Grado 11, siendo imposible determinar la fecha de inicio del cargo acreditado, sin especificar desde que momento exacto fue asumido, por tanto, no es posible tipificar y valida dicha certificación como experiencia profesional relacionad; aun cuando sea taxativa la fecha de vinculación a la entidad, de esa información no es predicable que el cargo en mención efectivamente haya ejercido desde la fecha inicial, por tanto, se desconoce los cargos desempeñados en el periodo certificado y si los mismo corresponden al mismo nivel del cargo al cual aplicó o si fueron en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo tal como lo señala el artículo 13 de Acuerdo rector...”

De lo arriba mencionado es importante mencionar, que como aspirante presento los documentos que la institución en donde laboro me expide, siendo esta autónoma en la forma y fondo de los documentos que emitió en su momento de acuerdo a su sistema de gestión.

... Por su parte, frente a los documentos aportados emitidos presuntamente por la Universidad de Antioquia y que pretendía acreditar la calidad Docente de Cátedra y Supernumerario I y II, es preciso indicar que dicho documento no contiene la información relacionada con el Jefe de Personal, representante legal o quien haga de sus veces de la mencionada entidad, tal como lo establece el Acuerdo Rector de Convocatoria en su artículo 15 y, en consecuencia, al carácter de este requisito no fue posible su validación como documento idóneo para acreditar experiencia; se de aclarar que requieren elementos de autenticidad relacionados con códigos o links de verificación, firmas digitales o electrónicas, de la persona encargada de emitir los certificados y dar cumplimiento con suficiencia a este requisito formal de conformidad con lo establecido con el Decreto 2364 de 2021.

No es posible determinar continuidad formal entre los certificados que acreditan la calidad de Docente de cátedra y Supernumerario profesional) que, en efecto, no contienen ninguna página final en la que se acredite el elemento de autenticidad formal mencionada de la persona encargada de emitir el certificado) y el documento que fue adjuntado en otro registro por la aspirante en la que se especifican contratos de prestación de servicios con esa entidad; sin paginación o foliación explícita en los certificados que fueron adjuntados en los registros aparte por la aspirante no es predicable que se trate efectivamente en conjunto de los mismos documentos...”

De los documentos expedidos por la Universidad de Antioquia, es necesario reiterar que en esta institución desempeñé diferentes cargos comprendidos entre los años 2008 – 2014, y que de acuerdo a su autonomía y que acorde a su sistema de gestión extendió el certificado oficial en papel con membretes de uso exclusivo de la entidad, plasmando la información según los cargos y de manera cronológica en cinco folios, los cuales no presentan numeración y la firma

del encargado se encuentra en el último folio. Es de mencionar que al momento de subir la información a la plataforma SIMO se presentaron los folios de este certificado que contienen la información de la experiencia laboral de cátedra y se supernumeraria I y II de manera individual.

Con respecto a la aseveración que hace la señora Castellanos Hernández, como se evidencia en la respuesta a mi petición anotó: "... Por su parte, frente a los documentos aportados emitidos presuntamente por la Universidad de Antioquia y que pretendía acreditar la calidad Docente de Cátedra y Supernumerario I y II...", se denota duda de la veracidad de los documentos presentados, vulnerando el derecho a la buena fe, toda vez que aporté honestamente el documento legal emitido por la Universidad de Antioquia.

Ante la dudas que surgieron tanto a la CNSC como a La institución educativa encargada, con respecto a los documentos que certifican la experiencia laboral en las instituciones públicas INVIMA y Universidad de Antioquia, las indicadas para resolver la duda y constatar la autenticidad de estos documentos con el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimento y la Universidad de Antioquia. Según lo mencionado en la respuesta las acciones de verificar y constatar la información y autenticidad de estos documentos no la realizaron y se pone en duda mi honestidad.

DERECHO VULNERADO

La Constitución Política consagra en su artículo 13 el derecho a la igualdad en los siguientes términos:

"ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

La Corte Constitucional en diversos pronunciamientos, entre otros el expresado en Sentencia T-052 de 2009, han admitido que:

“La acción de tutela en caso de vulneración a los derechos fundamentales del debido proceso, al trabajo, y de acceso a los cargos públicos, que se presenten en el trámite de un concurso, procede de manera excepcional para conjurar su conculcación.

La Sala¹, con fundamento en la sentencia T-388 de 1998 de la Corte Constitucional, ha precisado que la acción de tutela procede para proteger los derechos fundamentales vulnerados con ocasión de los concursos de méritos adelantados para proveer empleos públicos *“porque se ha considerado que las acciones contenciosas administrativas con las que cuentan los ciudadanos carecen de eficacia necesaria para conferir una protección integral y eficaz de los derechos de rango fundamental que puedan estar comprometidos”*²,

5.1 *La Corte Constitucional ha señalado de manera recurrente que la acción de tutela es un mecanismo protector de derechos fundamentales de naturaleza residual y subsidiaria, por lo cual solo puede operar para la protección inmediata de los mismos cuando no se cuenta con otro mecanismo judicial de protección, o cuando existiendo este, se debe acudir a la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.*

Sin embargo, la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede “desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”³, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos⁴.

5.2 *Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular⁵.*

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION QUINTA Consejero ponente: MAURICIO TORRES CUERVO, Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil doce (2012). Radicación número: 25000-23-24-000-2012-00603-01(AC).

² Cfr. Sentencia del 27 de agosto de 2009, exp. No. 2009-00084. Respecto del tema también pueden consultarse las sentencias del 1 de noviembre de 2007, exp. 05001-23-31-000-2007-02525-01; del 8 de noviembre de 2007, exp. 25000-23-25-000-2007-02121-01; del 6 de agosto de 2008, exp. 05001-23-31-000-2008-00760-01 y del 3 de abril de 2008, exp. 41001-23-31-000-2008-00039-01.

³ Sentencia T-672 de 1998.

⁴ Sentencia SU-961 de 1999.

⁵ Sentencia T-175 de 1997.

Sobre el punto conviene recordar el contenido de las sentencias SU-133 de 1998 y SU-086 de 1999, mediante las cuales la Sala Plena de esta Corporación destacó:

... La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no pueden diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el período en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación de los derechos en juego, que son de rango constitucional, de aplicación inmediata (art. 85 C.P.) y que no pueden depender de un debate dado exclusivamente en el plano de la validez legal de una elección, sin relacionarlo con los postulados y normas de la Carta Política."

En idéntico sentido se pronunció nuevamente la Corte Constitucional mediante la sentencia de unificación SU - 613 de 2002, en la cual estableció:

"[...] existe una clara línea jurisprudencial según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución. Por lo mismo, al no existir motivos fundados para variar esa línea, la Sala considera que debe mantener su posición y proceder al análisis material del caso. Obrar en sentido contrario podría significar la violación a la igualdad del actor, quien a pesar de haber actuado de buena fe y según la jurisprudencia constitucional, ante un cambio repentino de ella se vería incluso imposibilitado para acudir a los mecanismos ordinarios en defensa de sus derechos."

Prevalencia del derecho sustancial sobre las formas. Artículo 228 de la Constitución Nacional. Exceso ritual manifiesto. Reiteración de Jurisprudencia.

La **Constitución Nacional en su artículo 228**, dentro de los principios de la administración de justicia, consagra la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, con la finalidad de garantizar que los funcionarios judiciales al aplicar las normas que regulan los procedimientos no obstaculicen la realización del derecho sustancial. ***Si bien las formalidades o ritos son parte de todo proceso judicial, dichas formas han sido establecidas para garantizar a las partes intervinientes el cumplimiento de un debido proceso que respete sus derechos.*** No obstante, al aplicarse de manera manifiesta, las normas atendiendo únicamente a su texto o haciendo una aplicación mecánica, se incurre en un exceso ritual manifiesto.

Frente al alcance del artículo 228 superior, La Honorable Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

"Teniendo en claro la prevalencia que en la administración de justicia debía tener el derecho sustancial, el constituyente de 1991 lo estableció como principio de la administración de justicia en el artículo 228 al consagrar que en las actuaciones de la administración de justicia "prevalecerá el derecho sustancial". Esta corporación al establecer el alcance de la mencionada norma ha dicho:

"Cuando el artículo 228 de la Constitución establece que en las actuaciones de la Administración de Justicia "prevalecerá el derecho sustancial", está reconociendo que el fin de la actividad jurisdiccional, y del proceso, es la realización de los derechos consagrados en abstracto por el derecho objetivo, y, por consiguiente, la solución de los conflictos de intereses. Es evidente que en relación con la realización de los derechos y la solución de los conflictos, el derecho procesal, y específicamente el proceso, es un medio." En materia de tutela, en desarrollo del principio contemplado en el artículo 228 constitucional, se dijo que de manera excepcional podría el juez alejarse del procedimiento establecido con el fin de proteger el derecho sustancial: "La interpretación adecuada de la primacía anotada significa que los procedimientos legales adquieren su sentido pleno en la protección de los derechos de las personas. En consecuencia, cuando la aplicación de una norma procedimental pierde el sentido instrumental y finalista para el cual fue concebida y se convierte en una mera forma inocua o más grave aún. Contraproducente, el juez de tutela debe obviar el trámite formal en beneficio del derecho fundamental afectado. (...)" (Sentencia T-283/94. M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).

Así las cosas, en aras de garantizar el respeto de los derechos fundamentales, y evitar la negación de los mismos, en los casos en que la observancia de las formalidades atente contra la protección del derecho fundamental quebrantado, éste debe prevalecer sobre las normas procesales. Con relación a la procedencia de la acción de tutela interpuesta como consecuencia de una irregularidad dentro de un concurso de mérito, La Corte ha sostenido que: "En lo que hace referencia a los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos la Corte ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela, a pesar de la presencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, por cuanto esta última no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo al debido proceso y de acceso a los cargos públicos." (Sentencia T-514/05. M.P. Clara Inés Vargas Hernández).

Por consiguiente, considero que es procedente la acción de tutela interpuesta, ya que esta acción constitucional viene a suplir el espacio de desamparo o desprotección del derecho fundamental que deja el mecanismo alternativo de defensa judicial, por no ser adecuado y carecer del atributo de la eficacia requerida para la efectiva y real protección del referido derecho fundamental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

PETICIÓN

De manera respetuosa solicito a usted:

1. **TUTELAR** mis derechos fundamentales a la igualdad.

ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a La Fundación Universitaria del Área Andina – FUAA, verificar y constatar con Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimento y la Universidad de Antioquia la información plasmada en los documentos en mención.

ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a La Fundación Universitaria del Área Andina – FUAA, validar estas experiencias profesionales en esta convocatoria y que se reflejen en la puntuación final.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto de las peticiones hechas en esta tutela.

PRUEBAS

Como fundamento probatorio de mi petición anexo:

1. Fotocopia del Certificado Laboral expedido Universidad de Antioquia.
2. Fotocopia del Certificado Laboral expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA.
3. Oficio de Respuesta de Comisión Nacional del Servicio Civil a derecho de petición con Radicado No. 20213201594712

ANEXO

1. Copia de la tutela sus anexos (documentos relacionados en el acápite de pruebas) de la tutela para el correspondiente traslado a la accionada.
2. Copia de la tutela para el archivo del Juzgado.
3. Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del accionado.

Dirección física: Carrera 83A No. 32B-52 Interior 404 Br La Castellana
Medellín - Antioquia
Dirección electrónica: manefull@gmail.com
Teléfono: 312 7343641

Del Señor Juez,



MARIA INES PEREZ BUSTOS
CC No. 63.311.887 de Bucaramanga

OFICINA JUDICIAL MEDELLÍN	
Presentación	
Maria Ines Perez Bustos	
63311887	
19 OCT. 2021	
C.C. No. 63.311.887	
Comprocediente:	
Firma: Alejandro 19	

Notificación

Comision Nacional del Servicio Civil - CNSC

Carrera 16 N. 96 - 64 piso 7.

Bogota

atencionalciudadano@cnscc.gov.co

Tel 601 3259700

Fundacion Universitaria del Area Andina. FUA.A.

Carrera 14A N. 704 -34.

Bogota

Tel: (601) 7449191

**LA ASESORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL CON DELEGACION DE FUNCIONES
DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO**

CERTIFICA:

Que revisada la historia laboral de (la) servidor(a) público(a) MARIA INES PEREZ BUSTOS, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 63.311.887, se encuentra vinculado(a) en la Planta de personal del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, desde el 10 de noviembre de 2014, actualmente desempeña el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, con carácter de ESCALAFONADO EN CARRERA, de la Dirección de Operaciones Sanitarias, con un total devengado de DOS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 2,606,154,00), moneda corriente, compuesta por:

Asignación básica: 2'606,154

De conformidad con la Resolución No. 2015010329 del 16 de marzo de 2015, "Por la cual establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA", las funciones propias para el cargo son las siguientes:

PROPÓSITO PRINCIPAL

Cumplir con la inspección, vigilancia y control de los alimentos y bebidas, en concordancia con la legislación sanitaria, las políticas, directrices del Instituto y los procedimientos vigentes en cumplimiento de su misión institucional.

FUNCIONES ESENCIALES

1. Ejecutar acciones de inspección, vigilancia y control de la producción y procesamiento de alimentos y bebidas, así como el transporte asociado a estas actividades conforme a lo establecido en las normas y procedimientos vigentes.
2. Verificar los sistemas de inocuidad en alimentos, especialmente los relacionados con BPM y HACCP.
3. Desarrollar en el marco de su competencia las funciones de inspección, vigilancia y control en coordinación con las entidades territoriales de salud que permitan realizar actividades relacionadas con los programas de reducción de riesgos en inocuidad asociados a los alimentos.
4. Participar activamente, a través de las unidades de reacción inmediata del INVIMA, en los grupos interinstitucionales de control a la ilegalidad que se conformen al interior del Estado para adelantar las acciones de inspección, vigilancia y control, en materia de competencia del instituto.
5. Elaborar los proyectos de respuesta a las consultas técnicas internas y externas que sobre la calidad sanitaria o inocuidad de los alimentos formulen al INVIMA, de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes.

6. Responder por los documentos y bienes que le sean asignados, de conformidad con los procedimientos vigentes.
7. Desempeñar las demás funciones asignadas por el Jefe Inmediato o la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Dada en Bogotá D.C., el 17 de Noviembre de 2016, a solicitud del (la) interesado(a).

Cordialmente,



ZULY ANDREA BÁEZ GUEVARA

INVIMA NIT: 830 000 167-2

/Proyectó: Alejandro Godoy

/Revisó: Jonathan Rodríguez



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Certificado Oficial

Medellín, 21 de diciembre de 2016

EL GESTOR ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN LABORAL

CERTIFICA:

Que MARIA INES PEREZ BUSTOS, con cédula 63.311.887, prestó sus servicios a esta Universidad como Profesor(a) de Cátedra, en Escuela de Nutrición y Dietética, Dirección de Regionalización, mediante los siguientes contratos de hora cátedra:

- Contrato: 450212 – 166 horas – Principios De La Calidad De Los Alimentos – segundo periodo académico de 2014.
- Contrato: 448007 – 14 horas – Principios De La Calidad De Los Alimentos – segundo periodo académico de 2014.
- Contrato: 440007 – 33 horas – Principios De La Calidad De Los Alimentos – segundo periodo académico de 2014.
- Contrato: 428173 – 186 horas – Principios De La Calidad De Los Alimentos – primer periodo académico de 2014.
- Contrato: 378822 – 156 horas – Principios De La Calidad De Los Alimentos – segundo periodo académico de 2013.
- Contrato: 359242 – 156 horas – Principios De La Calidad De Los Alimentos – primer periodo académico de 2013.
- Contrato: 338694 – 156 horas – Principios De La Calidad De Los Alimentos – primer periodo académico de 2012.
- Contrato: 326959 – 138 horas – Principios De La Calidad De Los Alimentos – segundo periodo académico de 2011.
- Contrato: 294444 – 114 horas – Principios De La Calidad De Los Alimentos – primer periodo académico de 2011.
- Contrato: 284203 – 206 horas – Principios De La Calidad De Los Alimentos – primer periodo académico de 2011.
- Contrato: 280315 – 70 horas – Principios De La Calidad De Los Alimentos – segundo periodo académico de 2010.
- Contrato: 267672 – 74 horas – Principios De La Calidad De Los Alimentos – segundo periodo académico de 2010.
- Contrato: 265353 – 120 horas – Principios De La Calidad De Los Alimentos – segundo periodo académico de 2010.
- Contrato: 256640 – 15 horas – Área de Profundización 3 – segundo periodo académico de 2010.
- Contrato: 247270 – 192 horas – Principios De La Calidad De Los Alimentos – primer periodo académico de 2010.



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Certificado Oficial

Certificado de la señora
María Inés Pérez Bustos

Contrato: 243843 – 15 horas – Principios De La Calidad De Los Alimentos – primer periodo académico de 2010.

Contrato: 227243 – 320 horas – Principios De La Calidad De Los Alimentos – segundo periodo académico de 2009.

Contrato: 215102 – 140 horas – Principios De La Calidad De Los Alimentos – primer periodo académico de 2009.

Contrato: 214224 – 180 horas – principios de la calidad de los alimentos – primer periodo académico de 2009.

Contrato: 211007 – 56 horas – Vegetales I – segundo periodo académico de 2008.

Contrato: 203786 – 264 horas – Vegetales I, Principios De La Calidad De Los Alimentos – segundo periodo académico de 2008.

Contrato: 197366 – 76 horas – Área De Profundización 3 – primer periodo académico de 2008.

Contrato: 196973 – 100 horas – Banca De Mutua Cooperación Para Actividades Académicas, Docentes, Investigativas, De Difusión De La Cultura Y Extensión De Servicios En Áreas De Interés – primer periodo académico de 2008.

Contrato: 196488 – 244 horas en actividad de Docencia – Pregrado – Vegetales I, Principios De La Calidad De Los Alimentos – primer periodo académico de 2008.

Se informa además que ha prestado sus servicios en la siguiente forma:

Como Supernumeraria Profesional 2 de tiempo completo, adscrita a la Escuela de Nutrición y Dietética, durante los siguientes periodos laborados:

Del 17 de febrero al 19 de diciembre de 2004.

Del 13 de enero al 30 de abril de 2005.

Como Supernumeraria Profesional 1 de tiempo completo, adscrita a la Escuela de Nutrición y Dietética, durante los siguientes periodos laborados:

Del 20 de junio al 13 de diciembre de 2005.

Del 01 de febrero al 30 de noviembre de 2006.

Del 22 de agosto al 16 de diciembre de 2007.



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Certificado Oficial

Certificado de la señora
María Inés Pérez Bustos

En la modalidad de **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES** a término definido como: **CONTRATISTA SERVICIOS**, adscripción(a):

Como Nutricionista Dietista, por contrato de prestación de servicios, para desarrollar actividades de asesoría, coordinación y capacitación sede convocatoria al Premio por la Nutrición Infantil Fundación Éxito, durante el periodo comprendido del 26 de junio al 30 de noviembre de 2008.

Como contratista, por contrato de prestación de servicios, en **ESCUELA DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA** para desarrollar las siguientes actividades: Profesional como nutricionista dietista para desarrollar las actividades, asesorías y coordinación académica en la séptima convocatoria al premio fundación éxito por la nutrición infantil. Durante el periodo comprendido del 9 de junio de 2009 al 8 de diciembre de 2009.

Como contratista, por contrato de prestación de servicios, en **ESCUELA DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA** para desarrollar las siguientes actividades: Profesional como nutricionista dietista para desarrollar la coordinación de los procesos académicos en el marco del programa Medellín solidaria, convenio 46000020658- 2009. Durante el periodo comprendido del 17 de marzo de 2010 al 30 de junio de 2010.

Como contratista, por contrato de prestación de servicios, en **ESCUELA DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA** para desarrollar las siguientes actividades: Profesional nutricionista y dietista para apoyar, asesorar y orientar en la dirección de procesos académicos del programa Medellín solidaria con el mpo de Medellín- Secretaria De Bienestar Social convenio 46000027492 de 2010. Durante el periodo comprendido del 11 de agosto de 2010 al 30 de diciembre de 2010.

Como contratista, por contrato de prestación de servicios, en **ESCUELA DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA** para desarrollar las siguientes actividades: Nutricionista dietista, para desarrollar las siguientes actividades: Asesorar, ejecutar, hacer seguimiento y mejorar los productos definidos en el marco del proyecto con la fundación éxito: Premio por la nutrición infantil. Durante el periodo comprendido del 1 de diciembre al 10 de abril de 2011.

Como contratista, por contrato de prestación de servicios, en **FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA** para desarrollar las siguientes actividades: Nutricionista- gestor regional. Realizar desplazamiento a cada una de las escuelas de la región urbana y rural de las zonas seleccionadas, con el fin de efectuar recolección de información, de acuerdo con la programación de trabajo de campo, en las subregiones asignadas.



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Certificado Oficial

Certificado de la señora
María Inés Pérez Bustos

Realizar acercamientos y gestionar con las administraciones municipales los recursos necesarios para el desarrollo del trabajo en campo. Garantizar el eficiente desarrollo de la gestión en los municipios por parte de los profesionales de campo. Convocar a los diferentes actores para la capacitación en evaluación nutricional. Participar en la inducción del grupo de profesionales que desarrollara el trabajo de campo. Realizar visitas de acompañamiento a los profesionales en los municipios asignados. Mantener actualizada y disponible la información de los municipios asignados. Mantener permanente comunicación con la coordinadora general del proyecto con el fin de informar sobre las novedades o dificultades que se presenten durante el desarrollo del trabajo de campo. Gestionar los recursos necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades asignadas para trabajo de campo. Mantener relaciones de cordialidad y respeto con el grupo de profesionales a cargo. Implementar planes de seguimiento y realizar planes de mejoramiento continuo. Informar oportunamente a la coordinación general las dificultades y avances a los planes de mejoramiento. Participar en la elaboración de informes de avance y final de las actividades desarrolladas en los municipios. En desarrollo del proyecto: valoración estado nutricional de los niños, niñas y adolescentes hasta los 17 años en los municipios del departamento de Antioquia y capacitación a diferentes actores municipales en patrones de crecimiento y evaluación del estado nutricional. Inv.- 442- 13". Durante el periodo comprendido del 24 de enero de 2014 al 23 de agosto de 2014.

Como contratista, por contrato de prestación de servicios, en FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA para desarrollar las siguientes actividades: nutricionista - gestor regional. Realizar desplazamiento a cada una de las casuchas de la región urbana y rural de las zonas seleccionadas, con el fin de efectuar recolección de información, de acuerdo con la programación de trabajo de campo, en las subregiones asignadas. Realizar acercamientos y gestionar con las administraciones municipales los recursos necesarios para el desarrollo del trabajo en campo. Garantizar el eficiente desarrollo de la gestión en los municipios por parte de los profesionales de campo. Convocar a los diferentes actores para la capacitación en evaluación nutricional. Participar en la inducción del grupo de profesionales que desarrollara el trabajo de campo. Realizar visitas de acompañamiento a los profesionales en los municipios asignados. Realizar capacitación a los actores involucrados en la vigilancia del estado nutricional de los menores en los municipios asignados, de acuerdo con las directrices de la coordinación del proyecto. Mantener actualizada y disponible la información de los municipios asignados. Mantener permanente comunicación con la coordinadora general del proyecto con el fin de informar sobre las novedades o dificultades que se presenten durante el desarrollo del trabajo de campo. Gestionar los recursos necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades asignadas para trabajo de campo. Mantener relaciones de cordialidad y respeto con el grupo de profesionales a cargo. Implementar planes de seguimiento y realizar planes de mejoramiento continuo. Informar oportunamente a la coordinación general las dificultades y avances a los planes de mejoramiento.



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**

Certificado Oficial

**Certificado de la señora
María Inés Pérez Bustos**

Participar en la elaboración de informes de avance y final de las actividades desarrolladas en los municipios. Consolidar los informes de gestión de los municipios asignados. Hacer entrega, los días 20 de cada mes, de los cronogramas de trabajo del personal. Apoyar el proceso de evaluación y seguimiento al personal contratado para verificar el cumplimiento de las. Durante el periodo comprendido del 24 de agosto de 2014 al 16 de noviembre de 2014.

Este documento se expide para trámites personales.

Oscar Montoya Castro
ÓSCAR MONTOYA CASTRO

**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**



Al responder cite este número:
20212111315261

Bogotá D.C., 05-10-2021

Señora

MARÍA INÉS PÉREZ BUSTOS

Correo electrónico: manefull@gmail.com

Asunto: Solicitud Etapa de Valoración de Antecedentes - Convocatoria Territorial 2019
Referencia: Radicado No. 20213201594712 del 04 de octubre de 2021

Cordial saludo,

Sea lo primero indicar que el artículo 20° del Acuerdo Rector de cada Proceso de Selección, establece "(...) **RECLAMACIONES**. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos, se presentarán por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso."

En atención a lo anterior, a través del aplicativo SIMO se dio apertura a la etapa de reclamaciones de la Convocatoria Territorial 2019 los días 05 y 06 de agosto de 2020 frente a los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos publicados el pasado 04 de agosto del presente año. Dentro de la oportunidad referida, usted como aspirante **NO PRESENTÓ RECLAMACIÓN** alguna frente al resultado preliminar de la Valoración de Antecedentes.

Ahora bien, mediante comunicación radicada en esta Comisión Nacional, bajo el número citado en el asunto, manifiesta lo siguiente:

"(...) Por medio del presente deseo manifestar mi inconformidad con la Institución y personas que realizaron la valoración de los diferentes documentos que fueron subidas de manera oportuna para la evaluación de experiencia, pues no se revisó de manera expedita la información veraz que estos contienen.

A continuación relaciono los documentos que no fueron objeto de validación:

1. Del documento emitido por la Asesora de la dirección general con delegación de funciones del grupo de talento humano del Instituto Nacional de Vigilancia y Medicamentos y alimentos / Invima, el evaluador realizó la siguiente observación: Al tratarse de un certificado que indica el cargo desempeñado actualmente, por tanto, que no señala expresamente desde cuando desempeñaba las labores del citado empleo, no puede ser objeto de validación como Experiencia Profesional Relacionada, según lo estipulado en el acuerdo de la Convocatoria.

No obstante, como se puede apreciar en el documento en mención en el primer párrafo se indica que la vinculación es desde el 10 de noviembre de 2014. Como se puede notar claramente hay una omisión de la información presentada.

2. Del certificado expedido por la Universidad de Antioquia por el cargo como docente de cátedra, el evaluador reportó lo siguiente: El documento aportado no cumple con los criterios establecidos en el artículo 15 del acuerdo de la presente Convocatoria, debido a que no se encuentra firmada. Y para el cargo de contratista en el período 2014/08/24 - 2014/11/16, reportó No se valida el documento aportado por cuanto se encuentra valorado en otro folio. Al igual que para los cargos de supernumeraria 1 y 2. Reportó: El documento aportado no cumple con los criterios establecidos en el artículo 15 del acuerdo de la presente Convocatoria, debido a que no se encuentra firmada.

Es importante anotar que cada uno de los folios expedidos por el Gestor Administrativo de Gestión de la Información Laboral, son identificados con membrete de la Universidad de Antioquia y como CERTIFICADO OFICIAL, además de la firma del Doctor Oscar Montoya Castro, como se puede observar en los folios que componen el documento en mención.

De lo arriba mencionado se puede evidenciar que durante el proceso de validación de los documentos por parte del ente y funcionarios evaluadores, se presentó la omisión de información a ser tenida en cuenta, lo que conllevó a considerar que no son objeto de validación como Experiencia Profesional Relacionada, situación ésta que afecta ostensiblemente la calificación y puntajes otorgados en este proceso, lo que evidencia la ausencia de la igualdad.

Ante la situación expuesta, les solicito comedidamente llevar a cabo las acciones que consideren pertinentes para que la experiencia certificada por las entidades Instituto Nacional de Vigilancia y Medicamentos y alimentos / Invima y la Universidad de Antioquia (cargos: Catedra, Contratista 2014/08/24 - 2014/11/16 y supernumeraria 1 y 2) sean tenidas en cuenta en la Validación de la Experiencia Profesional Relacionada."<<SIC>>

En primer lugar, respecto al certificado emitido por la Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA es importante aclarar que el artículo 15 del Acuerdo de Convocatoria, define que:

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa y exacta:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- **Cargos desempeñados.**
- Funciones salvo que la ley las establezca. (...)" (negrilla fuera de texto).
- Fecha de ingreso y retiro (día, mes, año)

En concordancia con la norma señalada, el documento aportado por la aspirante indica que "actualmente desempeña el cargo de" PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, **siendo imposible determinar la fecha de inicio del cargo acreditado, sin especificar desde que momento exacto fue asumido, por tanto, no es posible tipificar y validar dicha certificación como experiencia profesional relacionada;** aun cuando sea taxativa la fecha de vinculación a la entidad, de esa información no es predicable que el cargo en mención

efectivamente haya ejercido desde la fecha inicial, por tanto, se desconoce los cargos desempeñados en el periodo certificado y si los mismos corresponden al mismo nivel del cargo al cual aplicó o si fueron en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo tal como lo señala el artículo 13 del Acuerdo rector.

Por su parte, frente a los documentos aportados emitidos presuntamente por la Universidad de Antioquia y que pretendía acreditar la calidad de *Docente Cátedra y Supernumerario Profesional I y II*, es preciso indicar que dicho documento no contiene la información relacionada con el Jefe de Personal, representante legal o quien haga sus veces de la mencionada entidad, tal como lo establece el Acuerdo Rector de Convocatoria en su artículo 15 y, en consecuencia, al carecer de este requisito no fue posible su validación como documento idóneo para acreditar experiencia; sea de aclarar se requieren elementos de autenticidad relacionados con códigos o links de verificación, firmas digitales o electrónicas, de la persona encargada de emitir los certificados y dar cumplimiento con suficiencia a este requisito formal de conformidad con lo establecido con el Decreto 2364 de 2012.

No es posible determinar continuidad formal entre los certificados que acreditan la calidad de *Docente Cátedra y Supernumerario Profesional* (que, en efecto, no contienen ninguna página final en la que se acredite el elemento de autenticidad formal mencionada de la persona encargada de emitir el certificado) y el documento que fue adjuntado en otro registro por la aspirante en el que se especifican *contratos de prestación de servicios* con esa entidad; sin paginación o foliación explícita en los certificados que fueron adjuntados en registros aparte por la aspirante, no es predicable que se trate efectivamente en conjunto de los mismos documentos.

Cordialmente,

VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNANDEZ
Gerente Procesos de Selección